



 /asuntospublicos

 @ced_cl

Novedades

17/09/2013

Política

Procesos constituyentes originarios: Alternativas sobre micro instituciones en procesos constituyentes originarios. Parte V

12/09/2013

Política

Una nota sobre la Ley y la Soberanía

10/09/2013

Política Sectorial

Desafíos Ambientales para Chile en el marco de la sustentabilidad

06/09/2013

Política

La acción como perdón y promesa

03/09/2013

Política

Algunas dimensiones de la desigualdad en Chile: El déficit Urbano-Habitacional

29/08/2013

Política

El poder de Santiago y la resistencia a la descentralización

Acerca de

Este informe ha sido preparado por el Consejo Editorial de asuntospublicos.cl.

©2000 asuntospublicos.cl. Todos los derechos reservados.

Se autoriza la reproducción, total o parcial, de lo publicado en este informe con sólo indicar la fuente.

Informe 1080

Política

17/09/2013

Procesos constituyentes originarios: Alternativas sobre micro instituciones en procesos constituyentes originarios. Parte V

Esteban Szmulewicz Ramírez (1) y
Christopher Torres Queulo (2)

1. Introducción

En informes anteriores, se ha puesto de relieve la necesidad de que la aprobación de un nuevo texto constitucional sea producto de un proceso constituyente originario, esto es, un conjunto de etapas, procedimientos y reglas relativas a la manera en que se redactará, debatirá y aprobará el nuevo texto de la Constitución. Habiéndose revisado los principales aspectos de contexto, empíricos y analíticos de varias experiencias constituyentes originarias (3), este informe parte de la premisa que el resultado final dependerá, en buena medida, de aquellas instituciones o mecanismos específicos, de nivel micro, que se diseñen para cumplir con ciertas tareas esenciales del proceso.

En este sentido, se estima que dichas tareas y, en consecuencia, las denominadas instituciones o mecanismos de nivel micro a investigar en el presente estudio, dicen relación con tres aspectos del proceso constituyente: (i) la forma jurídica de la convocatoria al proceso constituyente originario, ya que es ahí en donde se plasma la voluntad política que lo motiva, sus objetivos y principios fundamentales, y la naturaleza reformista o rupturista que adoptará el proceso; (ii) el sistema electoral diseñado para elegir a los integrantes de la Asamblea Constitucional o el cuerpo deliberativo que tome tal denominación destinado a elaborar el texto de la nueva Constitución, dado que serán los diferentes elementos del sistema electoral los que definan la amplitud ideológica de la Asamblea, la representatividad de la misma, los partidos políticos que participen en ella, entre otros aspectos clave; y (iii) el funcionamiento interno de la Asamblea Constitucional o el cuerpo deliberativo destinado a elaborar el nuevo texto constitucional, dado que será esta variable la que estructurará la dinámica de relaciones de poder al interior de la Asamblea, el acceso a la deliberación sobre los contenidos de parte de la ciudadanía en general, la superación de asimetrías de información, entre otras dimensiones.

2. Sobre los instrumentos de convocatoria a un proceso constituyente

Más allá de las circunstancias en que se convoca a un proceso constituyente o los actores que finalmente toman la decisión de hacer la convocatoria, uno de los elementos importantes a considerar son los instrumentos utilizados para realizar dicha convocatoria. Entendemos como instrumentos las disposiciones jurídicas específicas que activan el ejercicio del poder constituyente, esto es, los proyectos de ley o decretos gubernamentales que realizan las convocatorias a un proceso de creación de un nuevo texto constitucional. La importancia de estos instrumentos como elementos micro de análisis comparado de procesos constituyentes radica en que en éstos suele expresarse la naturaleza de la decisión de convocatoria, los acuerdos alcanzados entre actores políticos, los principios que van a dirigir el proceso y las normas y reglas rectoras que conducirán el desarrollo del proceso hasta su culminación. En ellos se contiene la definición de cómo se elegirán a los miembros del cuerpo constituyente, quiénes pueden postular, cuáles serán los temas en los que trabajarán, qué principios pretende perseguir el nuevo texto constitucional y cómo se tomarán los acuerdos entre los participantes del proceso constituyente.

Por otro lado, un posible escenario puede darse cuando se produce una instancia de reforma constitucional, ya sea por vía legislativa o por medio de una Comisión o una Convención Constitucional que termina generando un escenario de creación constituyente. Esto puede deberse a la magnitud de las reformas realizadas a la Constitución vigente, cuando éstas alteran de forma drástica las relaciones de poder. Un ejemplo de este tipo de escenarios podría ser el proceso de reforma constitucional argentina de 1994, en la que como resultado de un acuerdo político suscrito entre el Peronismo y la Unión Cívica Radical se logró una serie de concesiones mutuas entre actores políticos que dio paso a un proceso de reforma constitucional que cambió el periodo presidencial y modificó algunas atribuciones de los gobiernos provinciales en un país federal, la introducción de reformas al Congreso y a la estructura de derechos garantizados por la carta fundamental, lo que constituyó un giro significativo en relación a la Constitución original con todas sus reformas previas (4).

Por otra parte, cabe recordar que en el caso español se redactó una ley de reforma política con rango constitucional que estableció los procedimientos de reforma que fueron usados para redactar la Constitución de 1978. Dicha Ley, contemplaba la organización y principios del sistema democrático y el funcionamiento bicameral del Poder Legislativo (5), al tiempo que en su Artículo 3º se estableció que la iniciativa de reforma constitucional recae en el Gobierno o en el Congreso de los Diputados (Cámara Baja), además de establecer los procedimientos de reforma y la potestad del Rey para convocar a plebiscito y ratificar de esta forma el cambio constitucional. En concreto, la decisión de activar el proceso constituyente español provino del entonces Presidente del Gobierno Adolfo Suárez, con el respaldo del monarca Juan Carlos I. A continuación, en Colombia el proceso se inició por medio de una serie de consultas ciudadanas, extraoficiales (marzo de 1990) y oficiales (mayo de 1990), que desencadenaron la convocatoria gubernamental a una consulta constitucional en agosto de 1990, que invocó como sustento jurídico las disposiciones del Artículo 121 de la Constitución de 1886 que regula el estado de sitio (6), y, en conjunto con la clase política, el establecimiento de una Asamblea Constitucional que tenía la misión de reformar la Constitución de 1886, pero que terminó por redactar una nueva Constitución producto de las decisiones políticas de los actores participantes de la Asamblea (7).

Procesos constituyentes originarios: Alternativas sobre micro instituciones en procesos constituyentes originarios. Parte V

Otra experiencia destacada es la de Sudáfrica, cuya nueva Constitución fue aprobada en 1997 tras varios años de trabajo, en los cuales una serie de acuerdos suscritos en 1993 entre partidos políticos, principalmente el Consejo Nacional Africano, de Nelson Mandela, y el Partido Nacional, llevaron a una Constitución provisional redactada en un proceso negociador multipartidista y la definición de principios constitucionales que serían resguardados por la Corte Constitucional. Dicha Constitución provisional permitió que el primer Parlamento post-Apartheid electo en 1994 asumiera funciones constituyentes y pudiera redactar la Constitución definitiva respetando los acuerdos del proceso negociador.

Resumiendo lo que se puede extraer de las distintas experiencias comparadas, es posible identificar una semejanza entre las experiencias española y colombiana en un aspecto particular: las normativas que oficiaron como instrumentos de convocatoria a procesos constituyentes señalaban expresamente los mecanismos para realizar reformas constitucionales, no para crear nuevas cartas fundamentales.

Por otro lado, los casos acá expresados muestran una mayor diversidad en el uso de distintos tipos de cuerpo constituyente. En España y Sudáfrica operó una legislatura con poderes constituyentes, mientras que en Argentina se formó una Convención compuesta por miembros electos para reformar la carta fundamental, y en Colombia se optó por el mecanismo de la Asamblea Constituyente.

Ahora bien, puede haber semejanzas entre contar con una Convención electa y una Asamblea electa. Ambos son cuerpos conformados por miembros que participaron en votaciones populares para integrarlos, pero la diferencia parece estar principalmente en el sentido y objetivo que se le dio a ambos cuerpos: la Convención argentina de 1994 tenía un margen muy acotado de acción, enfocado a la reforma de la Constitución trasandina, en Colombia en tanto, si bien la Asamblea Constitucional tenía la misión de reformar la Constitución de 1886, la coyuntura política y la decisión de los actores dentro de la Asamblea la hizo cambiar su tarea hacia la creación de una nueva Constitución. En España y Sudáfrica, en cambio, se trataba de refundar el orden político y social sobre bases completamente nuevas en relación al régimen anterior.

3. Sistemas electorales

Una vez adoptada la decisión de convocar a un proceso constituyente y la modalidad que tendrá el cuerpo deliberativo, corresponde decidir acerca del sistema para elegir a los miembros de dicho cuerpo. La elección de un sistema electoral para conformar un cuerpo constituyente tiene relevancia si se piensa en algunas *teorías sobre elecciones y sistemas electorales*. Para Olivier Ihl, el objetivo de las elecciones es “reflejar, lo más precisamente posible, no un territorio ni una comunidad demográfica, sino una diversidad de opiniones” (8), al mismo tiempo que según Dieter Nohlen, el objetivo de un sistema electoral es “el reflejo adecuado de los intereses sociales y las opiniones políticas de los órganos representativos” (9), entendiendo por esto la “mínima representación justa, (...) una representación más o menos proporcional de las fuerzas sociales y políticas, equivalente a una relación equilibrada de la sociedad” (10). De esta forma se puede inferir que un elemento importante en la opción por un sistema electoral para elegir a los miembros de una Convención o Asamblea Constituyente pasa por la necesidad de contar con altos niveles de representatividad y pluralismo político en la conformación de ésta.

Los elementos a considerar al momento de analizar el rol de los sistemas electorales como elemento micro en los procesos constituyentes pasan a ser los siguientes: a) El tipo de sistema electoral utilizado, sea este mayoritario o proporcional; b) el mecanismo de asignación de escaños, vinculado al anterior, puede ser de asignación por mayorías o por cuocientes tipo cifra repartidora; c) los requisitos para poder votar; d) los requisitos legales para ser candidato; e) El tipo de papeleta electoral, en la que el elector vota por un candidato o por una lista; y f) el tamaño de los distritos electorales.

En España y Portugal, por ejemplo, se utilizó un sistema proporcional con mecanismo D'Hondt para elegir a los miembros del cuerpo constituyente, usando las provincias como unidad distrital y con un número de escaños definido por el Censo, en el que las provincias más pobladas contaban con mayor representación en escaños. La gran diferencia entre los dos casos fue que mientras que en Portugal se distribuyeron los escaños a una razón de 1 escaño por cada 10.000 votantes, en España se fijó una cantidad mínima de escaños para cada provincia, de 2 escaños de Diputados y 4 de Senadores como mínimo, repartiéndose el resto en virtud de la población, con el fin de compensar las diferencias demográficas.

En Colombia se usó un sistema plurinominal de elección por listas con una circunscripción nacional, usando un mecanismo de cuociente electoral y de residuo como fórmula para asignar los escaños (11), siendo éste el mismo utilizado para la elección de Senadores (12). Un elemento interesante del proceso fue el requerimiento de ciertos criterios especiales para los posibles candidatos. Se privilegió la postulación de ex autoridades de los tres poderes del Estado o de gobiernos locales como un criterio adicional a la elegibilidad de candidatos (13), mientras que para los cupos estudiantiles e indígenas (14), que no constituyeron cuotas sino que opciones de candidatura dentro de listas, se exigió como criterios la acreditación de la condición de estudiante por un lado y la acreditación gubernamental de la condición de dirigentes indígenas.

Finalmente, en Sudáfrica para las elecciones de Abril de 1994 se dispuso que la Asamblea Nacional estuviese compuesta de 400 escaños que se distribuirían de la siguiente manera: a) 200 escaños por las listas regionales inscritas por los respectivos partidos políticos, con un número fijo de escaños reservados a cada región; b) 200 escaños elegidos en función de listas nacionales inscritas por los respectivos partidos políticos, o por listas regionales en caso de que no se inscriba ninguna lista de carácter nacional. El sistema electoral para efectos de elegir tanto a las listas regionales como a las listas proporcionales era de corte proporcional, sobre la base de las listas presentadas por los respectivos partidos políticos.

Como conclusiones preliminares, en primer lugar se puede inferir la prevalencia de los sistemas proporcionales como mecanismo de elección de representantes para un cuerpo constituyente. Esto probablemente se puede explicar por la idea de que los sistemas proporcionales pueden asegurar mayor representatividad y un mejor reflejo de la diversidad de una nación que un sistema mayoritario.

Por otro lado, de las experiencias analizadas se puede rescatar el uso de distritos de gran extensión territorial basados en la estructura provincial frente al distritaje en base a las comunas o ayuntamientos. Esta alternativa parece ser preferida con el fin de evitar el excesivo localismo de la representación de los constituyentes. Adicionalmente hay que tener en consideración los posibles efectos del *gerrymandering* o manipulación distrital en la conformación de los distritos, como expresión de intereses electorales de los partidos, frente a lo cual la conformación de circunscripciones nacionales puede constituir una alternativa.

Otro elemento a destacar son los requisitos que se exigen para poder ser candidato. Por lo general estos requisitos suelen excluir a quienes ejercen cargos en los poderes del Estado, pero también pueden quedar sujetos a la coyuntura, como lo muestra el caso portugués en el que se excluyó del derecho a voto y a competir en las elecciones generales de 1975 a personeros vinculados a la dictadura salazarista. Llama la atención la presencia de requisitos especiales de formación o de participación pública que pudieron apreciarse en el caso colombiano, donde además de los requisitos de ciudadanía básicos se exigía un nivel específico de formación y un grado de pertenencia a órganos colegiados u organizaciones ciudadanas como agrupaciones estudiantiles e indígenas.

4. El funcionamiento del cuerpo deliberativo constituyente

Este punto se refiere principalmente a aspectos tales como los reglamentos y normas internas bajo las cuales funcionan y se regulan los procedimientos de los procesos constituyentes, la formación de comisiones temáticas para subdividir el trabajo de la Asamblea, la recepción de asesorías de carácter técnico que apoyen la labor constituyente y el establecimiento y uso de mecanismos e instrumentos de participación y consulta ciudadana realizados de manera *ex durante*.

La importancia de estos elementos radica en que suelen reflejar acuerdos institucionales y entre actores políticos que tuvieron que alcanzarse para realizar un proceso constituyente, al tiempo que podrían reflejar una posible proyección de los resultados del proceso. Parafraseando a Kirsti Samuels, si un proceso constituyente se realiza con acuerdos políticos amplios y mecanismos de participación ciudadana, el resultado de dicho proceso será una Constitución e instituciones políticas con altas dosis de legitimidad(15).

1) *Reglamentos de Funcionamiento*

Los reglamentos son los que definen el funcionamiento interno del cuerpo constituyente, establecen los quórum para sesionar y deliberar, fijan un código de conducta para los miembros, regulan los procedimientos de las sesiones y en ocasiones pueden definir el marco de acción bajo el cual actúa el cuerpo constituyente. Por lo general estos reglamentos están definidos de forma previa, en los instrumentos de convocatoria.

2) *Comisiones de Trabajo*

Las comisiones de trabajo temáticas pueden ser una herramienta utilizada tanto para agilizar el debate de la nueva Constitución como para ordenar la redacción del texto constitucional, en especial para la elaboración de capítulos muy específicos. También pueden existir mecanismos tales como comisiones redactoras que elaboran el borrador y van recibiendo de forma permanente una retroalimentación del plenario, el cual va determinando los contenidos finales que irán en el borrador.

3) *Asesorías Técnicas*

El uso de asesorías técnicas corresponde a la creación de equipos de expertos por parte del cuerpo constituyente que se convierten en los asesores de todos sus miembros por igual. Estos equipos se convierten en un verdadero "Brain trust" de los cuerpos constituyentes. Una gran ventaja de este tipo de instancias es que se puede resolver de esta manera lo que podría considerarse una desventaja de la heterogeneidad, esto es la probabilidad de contar con miembros que no tengan una buena formación en las materias específicas que se van a tratar en el cuerpo constituyente.

Otra modalidad en la que puede darse una instancia de asesoría técnica al cuerpo constituyente es a través de la convocatoria a expertos nacionales o internacionales para resolver dudas o consultas sobre materias determinadas. Este tipo de mecanismo suele implicar la definición de acuerdos para contar con expertos que sean relativamente representativos y no generen conflictos en el plenario por su asesoría.

También se presenta una ventaja adicional producto del mejoramiento y tecnificación del lenguaje constitucional, lo cual resulta en una mayor coherencia interna del texto constitucional, además de una mayor claridad y precisión en el uso de conceptos y definiciones técnicas propias del derecho constitucional.

4) *Mecanismos de participación ciudadana*

Por último, otro elemento relevante de análisis es el uso de mecanismos participativos para conseguir que la ciudadanía se conecte con el proceso constituyente durante su ejercicio y no sólo en sus fases previas (elección de representantes) y finales (ratificación del texto constitucional). Estos mecanismos se vuelven importantes a la hora de buscar la legitimidad mediante la validación ciudadana del proceso constituyente y evitar que éste sea monopolizado por las élites.

Además, el contar con mecanismos de participación ciudadana durante el proceso permite resolver ciertas asimetrías o faltas de información de parte de los representantes en el cuerpo deliberativo, junto con fomentar la educación cívica y el patriotismo constitucional en la ciudadanía, al lograr hacer parte de forma directa a los ciudadanos en las discusiones sustantivas dentro debate constituyente.

Estos mecanismos pueden tener dos grandes orientaciones, una que se preocupa de canalizar la participación ciudadana a través de organizaciones de la sociedad civil ya establecidas, tales como partidos políticos y agrupaciones ciudadanas reconocidas por el Estado, como fue el caso de España y Colombia; y otra que se encarga de habilitar mecanismos abiertos de participación que permiten que ciudadanos individuales o agrupados de forma *ad hoc* puedan también tener llegada y acceso a la chance de ejercer influencia en los miembros del cuerpo constituyente, mediante sistemas y reglas de canalización institucional de propuestas y comentarios realizados por organismos e individuos respecto a la labor de creación constitucional, como fueron las experiencias de Sudáfrica y Ecuador.

Desde la experiencia comparada se pueden observar algunas tendencias. En España, la naturaleza parlamentaria del proceso constituyente derivó en que los procedimientos del cuerpo constitucional obedecieran al funcionamiento propio de un órgano legislativo, mientras que en Colombia se pudo apreciar una forma de participación ciudadana que privilegió a los partidos políticos y a los grupos organizados de la sociedad civil.

En Sudáfrica se produjo una convocatoria amplia de consultas y participación ciudadana que generó una buena retroalimentación para redactar la primera Constitución post-Apartheid (16), dentro de un marco fuertemente delineado por las negociaciones entre los partidos políticos, al tiempo que se realizó una intensiva campaña de difusión y se crearon mecanismos de comunicación de las actividades de la Asamblea Constituyente, incluyendo campañas mediáticas, afiches, la creación de un periódico de la Asamblea, una página web, un programa de televisión semanal, entre otros. Mientras tanto, en Ecuador el proceso constituyente de 2007 se caracterizó por definir la participación como un mandato fundamental y generar instancias oficiales que canalizaran la participación ciudadana tanto de organizaciones como de individuos en la redacción constitucional (17).

De esta forma, tenemos casos donde se privilegia la opción de ciertos tipos de participación, tales como partidos políticos en el caso español u organizaciones civiles establecidas en la experiencia colombiana, mientras que en otros, como en Ecuador y en menor medida Sudáfrica, encontramos una expresión más abierta de participación, al canalizar a actores de la sociedad civil y ciudadanos individualmente considerados.

Sobre las asesorías, es posible identificar dentro de los casos comparados una prevalencia de la facultad que tienen los mismos miembros de los cuerpos constituyentes o de los partidos representados en éstos de elegir sus propios asesores y expertos técnicos. Esto puede ser útil en la medida que existan reglas claras respecto a la contratación de personal asesor de cada diputado/asambleísta/constituyente que definan las relaciones contractuales, sus obligaciones y también las inhabilidades a las cuales quedan expuestos. De todos modos, esto no hace imposible la opción de que los mismos cuerpos se encarguen de administrar sus propios equipos técnicos que pueden brindar servicios generales a los miembros de una Asamblea o Parlamento constituyente.

5. Reflexiones finales

En primer término, con respecto a los instrumentos de convocatoria a un proceso constituyente originario, se puede apreciar como un elemento común la emergencia de una expresión social que demanda cambios institucionales o sistémicos y que logra ser canalizada por medio de mecanismos de deliberación emanados de acuerdos políticos transversales que, a su turno, llegan a plasmarse en reformas constitucionales o en leyes especiales. Éstas ofrecen un canal institucional de expresión de las demandas, lo cual resulta particularmente emblemático en los casos español, colombiano y sudafricano.

En segundo lugar, respecto a los sistemas electorales, puede identificarse una prevalencia en el recurso a sistemas altamente proporcionales para elegir a los miembros de los cuerpos deliberativos constituyentes, con Asambleas numerosas, y política y socialmente plurales, como en los casos portugués, español y sudafricano. Esto lleva a pensar que dichos cuerpos tienden a poner el foco en criterios de representación y diversidad más que en criterios de gobernabilidad, al momento de definir un tipo de composición deseable, lo cual en el caso de las asambleas constituyentes resulta coherente con su finalidad de ser un cuerpo lo más representativo de la sociedad. Lo anterior hace ver la necesidad de contar con una cultura política de pluralismo político, por un lado, y de sistemas electorales que sean lo más representativos posible, descartándose el uso de sistemas mayoritarios uninominales o binominales para elegir constituyentes. Sin embargo, esto hace necesario, a fin de evitar una excesiva fragmentación o atomización política de los cuerpos constituyentes, que existan mecanismos reguladores o morigeradores de tal pluralismo, tales como umbrales mínimos de votación para acceder a la Asamblea, incentivos a la formación de pactos o coaliciones electorales, y la delimitación de distritos de tamaño mediano que aseguren una adecuada proporcionalidad.

En tercer término, al analizar los procedimientos internos de los cuerpos constituyentes llama la atención el recurrente uso de mecanismos de participación ciudadana que funcionan durante el proceso, como en los casos ecuatoriano y sudafricano. Tal como se mencionó previamente, es posible identificar tres tendencias al respecto: a) privilegiar a los partidos políticos como agentes de la ciudadanía; b) abrir la participación a una sociedad civil organizada y establecida; y c) establecer parámetros amplios de participación que vinculen a organizaciones y ciudadanos por igual. La participación ciudadana en este tipo de instancias constituyentes resuelve algunas asimetrías de información, en la medida que los constituyentes pueden contar con un *input* ciudadano más cercano a los diversos intereses de la sociedad, y además puede generar un mayor grado de vinculación de la ciudadanía con el proceso constituyente, que termina por

generar fidelidad a la nueva Constitución y dotarla de un halo de patriotismo constitucional, asegurando de esta forma que los pactos institucionales que resulten de dichos arreglos se legitimen y perduren en el largo plazo por sobre los vaivenes políticos, económicos y sociales.

Por otro lado, la existencia de comisiones de trabajo y mesas temáticas al parecer es una herramienta que demuestra una gran utilidad al momento de organizar los debates y la redacción del nuevo texto constitucional, como en los casos español y colombiano, por lo que un proceso constituyente mediante Asamblea o Convención puede ser mucho más expedito y eventualmente exitoso en la medida que cuente con mesas temáticas bastante acotadas y con la suficiente capacidad de deliberar sobre temas complejos con la mayor asistencia técnica y jurídica posible.

La experiencia sudafricana es un proceso ilustrativo por la intervención de múltiples actores y donde la creación constitucional no recayó solamente en una sola voluntad, sino que operaron los partidos políticos como impulsores y negociadores, el gobierno con una intensa labor de educación cívica, y la sociedad civil mediante instancias de consulta y retroalimentación. Esta experiencia reafirma lo que autores como Yash Ghai y Kirsti Samuels describen como el rol de pedagogía ciudadana que puede tener un proceso constituyente (18).

En definitiva, cabe destacar la centralidad de los partidos políticos como organizadores, canalizadores e incluso garantes de los procesos constituyentes, particularmente visible en los casos español, colombiano y sudafricano. Es sabido que un momento constituyente suele provenir de una tensión institucional o de presiones sociales, pero dichos procesos siguen siendo instancias donde los partidos políticos juegan un rol fundamental, sea como organizadores de los procesos a través de acuerdos amplios que den garantías de funcionamiento y de entendimiento político entre actores, o como canalizadores de intereses de la sociedad. La idea de que un proceso constituyente ha de ser dirigido y ejecutado por movimientos sociales no parece tener asidero, incluso considerando los más recientes procesos constituyentes en América Latina (Venezuela, Bolivia y Ecuador), ya que por lo general la experiencia comparada muestra que dichos movimientos han de institucionalizarse en partidos o agrupaciones políticas con vocación electoral para ser parte de una Asamblea Constituyente, y con la estructura, coherencia y disciplina necesarias para conducir, gestionar y desarrollar el proceso constituyente.

De esta forma, al revisar las instituciones de nivel micro de los procesos constituyentes, en torno a tres variables o tareas fundamentales del proceso (convocatoria, sistema electoral y funcionamiento interno) es posible caracterizarlos como un momento de plenario o sinergia del sistema político, en el que las instituciones, las fuerzas políticas y el pueblo confluyen en la definición de los pactos que se consagrarán en la Constitución y, por lo tanto, pueden terminar reforzando la cultura democrática de una nación y consolidando sus instituciones básicas, forjando de esta forma entendimientos duraderos en la sociedad y bases sólidas de gobernabilidad mediante una institucionalidad legitimada.

-
- (1) Abogado. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales (UACH). Magíster en Ciencia Política (Universidad Autónoma de Barcelona) y Magíster en Política Comparada (London School of Economics and Political Science). Investigador Asociado del Centro de Estudios del Desarrollo. Director del Centro de Estudios Constitucionales y Administrativos de la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor.
 - (2) Administrador Público y Licenciado en Ciencias Políticas y Gubernamentales con Mención en Ciencia Política de la Universidad de Chile.

- (3) Particularmente, véase Szmulewicz, Esteban y Torres, Christopher (2013), “Procesos Constituyentes Originarios. Algunas experiencias comparadas. (Partes I y II)”, *Asuntos Públicos*, Informes Nos. 1.042 y 1.043; y “Procesos constituyentes originarios. Lecciones a partir de experiencias comparadas. (Partes III y IV)”, *Asuntos Públicos*, Informes Nos. 1.048 y 1.049; todos los cuales pueden encontrarse en la página web: http://www.asuntospublicos.cl/?search-class=DB_CustomSearch_Widget-db_customsearch_widget&widget_number=preset-default&all-4=Informes&cs-post_title-0=Constituyentes&cs-Autor-1=&cs-Informe-2=&cs-post_date-3=&order=ASC&search=Buscar
- (4) Una crónica y análisis crítico del proceso de reforma constitucional argentina de 1994 puede encontrarse en Mayer, Jorge. *Argentina en Crisis: Política e Instituciones 1989-2003*, 1ª.ed. Buenos Aires. Eudeba, 2012.
- (5) El texto íntegro de la Ley para la Reforma Política española está disponible en el sitio web del Boletín Oficial del Estado (BOE): <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1977-165> (Revisado el 26 de Junio de 2013).
- (6) El inciso segundo del Artículo 121 de la Constitución colombiana de 1886 señala, en lo pertinente, lo siguiente: *“Mediante tal declaración (de estado de sitio) quedará el Presidente investido de las facultades que le confieran las leyes, y, en su defecto, de las que le da el Derecho de gentes, para defender los derechos de la Nación o reprimir el alzamiento.* Extraído de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7153#11>, revisado el 27 de junio de 2013.
- (7) Para mayor desarrollo, véase Szmulewicz, Esteban y Torres, Christopher (2013b). “Procesos Constituyentes Originarios. Algunas experiencias comparadas. Parte II”. *Asuntos Públicos*. Informe N° 1.042, disponible en el sitio web <http://www.asuntospublicos.cl/2013/04/procesos-constituyentes-originarios-algunas-experiencias-comparadas-parte-ii/>
- (8) Ihl, Olivier (Picazo, Inés, traductora). *El Voto*. Ediciones Lom, 1ª Edición, Santiago, 2004. Pág. 56.
- (9) Nohlen, Dieter. *Elecciones y Sistemas Electorales*. Editorial Nueva Sociedad, Caracas, 1995. Pág. 114.
- (10) *Ibidem*. Pág. 114.
- (11) El punto 5 del Acuerdo Político del 2 de agosto de 1990 señala que *“Para asegurar la legitimidad democrática y el origen nacional de los miembros de la Asamblea, tal como lo estableció el pueblo el 27 de mayo de 1990, la representación de las fuerzas políticas, sociales y regionales la determinará el pueblo eligiendo a 70 miembros de la Asamblea por circunscripción nacional. La elección será plurinominal, es decir, por listas. En ella se aplicará el sistema de cociente electoral y de residuo, tomando como base la votación en todo el territorio nacional”*.
- (12) Para un análisis completo de los resultados electorales de los distintos comicios realizados entre 1990 y 1991, ver Santos Pérez, Antonia; Ibeas Miguel, Juan. *“Elecciones y Reforma Política en Colombia (1990-1991)”*. *Revista de derecho político* 40 (1995): 341-378.
- (13) En el punto 9, letra b) se establecieron los siguientes requisitos para ser candidato: *“Ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y además, haber desempeñado alguno de los cargos de Presidente de la República, Designado, Miembro del Congreso, Ministro del Despacho, Jefe de Departamento Administrativo, Jefe de Misión Diplomática, Gobernador de Departamento, Consejero de Estado, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia (...)*”; entre otras varias calidades públicas o académicas.
- (14) Nota del Autor: De los 70 miembros de la Asamblea Constitucional colombiana, fueron electos 2 representantes indígenas y un representante estudiantil. En el caso de los representantes indígenas fueron electos por residuo y en el caso estudiantil, éste fue electo dentro de una de las listas liberales.
- (15) Samuels, Kirsti. *Constitution Building Processes and Democratization: a discussion of twelve case studies* (mimeo). *Estocolmo*, International IDEA, 2006.
- (16) Szmulewicz, Esteban; Torres, Christopher (2013b).
- (17) Ver “Informe sobre la Asamblea Constituyente de la República de Ecuador”. *Centro Carter*. Quito, Septiembre de 2008.
- (18) Ver Ghai Yash. *La Asamblea Constituyente en la Elaboración de la Constitución Política*. *Estocolmo*, International IDEA, 2006; y Samuels, Kirsti. *Constitution Building Processes and Democratization: a discussion of twelve case studies* (mimeo). *Estocolmo*, International IDEA, 2006.